



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 057-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS**



**A :** **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
 Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

**FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ**  
 Jefe de la Unidad de Gestión Social

**ASUNTO :** Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de Capacidad de Producción de 30 000 a 36 000 TMD" de la Unidad Minera La Zanja, presentado por Minera La Zanja S.R.L.

**REFERENCIA :** a) Trámite N° 0811-2017 (24.02.2017)  
 b) Anexo N° 00811-2017-1 (08.03.2017)

**FECHA :** Miraflores, 13 de marzo de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 06 de diciembre de 2016, se suscribió el Acta de Reunión de Coordinación para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) – Subsector Minería, en el cual Minera La Zanja S.R.L. (en adelante, La Zanja) expuso su propuesta de modificación por este procedimiento. Cabe precisar que en dicha Acta consta los 09 objetivos que comprendía el ITS.
- 1.2. Mediante el Trámite N° 0811-2017 de fecha 24 de febrero de 2017, vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (en adelante, SEAL), La Zanja solicitó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de Capacidad de Producción de 30 000 a 36 000 TMD" de la Unidad Minera La Zanja.
- 1.3. Mediante Anexo N° 00811-2017-1 de fecha 08 de marzo de 2017, vía SEAL, La Zanja solicitó a la DCA Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de Capacidad de Producción de 30 000 a 36 000 TMD" de la Unidad Minera La Zanja, por convenir a su legítimo derecho y al amparo del artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**II. ANÁLISIS**

**2.1 Aspectos normativos**

Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Certificación Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde la aplicación supletoria de esta norma<sup>1</sup>.

Así, el artículo 189 de la LPAG regula la figura jurídica el desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>2</sup>.

### 2.2. Solicitud de desistimiento de recurso de revisión

En el presente caso, La Zanja, a través de su representante legal, el señor Luis de la Cruz Rengifo<sup>3</sup>, solicita el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de Capacidad de Producción de 30 000 a 36 000 TMD" de la Unidad Minera La Zanja. Al respecto, debemos señalar que dicha solicitud resulta acorde con los supuestos normativos anteriormente citados toda vez que la DCA – Senace no se ha pronunciado sobre el recurso presentado (Trámite N° 0811-2017), ni se ha agotado la vía administrativa.

### III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde que la DCA Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de Capacidad de Producción de 30 000 a 36 000 TMD" de la Unidad Minera La Zanja, considerando el artículo 189 de la LPAG.

### IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe al Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, al Jefe

<sup>1</sup> "Artículo II.- Contenido

(...)

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 189. Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

<sup>3</sup> Con poder inscrito en el Asiento C0001 de la partida electrónica N° 11663193 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de la Unidad de Gestión Social para su conformidad y posterior remisión a la Dirección de Certificación Ambiental, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

- 4.2 Remitir a Minera La Zanja S.R.L. el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

  
Ing. Luis Gonzales Paredes

CP N° 49675  
Especialista en Ingeniería Metalúrgica

  
Abg. Cynthia K. Trejo Pantoja

CAL N° 58356  
Especialista Legal



Miraflores, 13 de marzo de 2017

Visto, el Informe N° 057-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para su consideración y emisión de la Resolución Directoral que acepte el **DESISTIMIENTO** de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de Capacidad de Producción de 30 000 a 36 000 TMD" de la Unidad Minera La Zanja, de conformidad con el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Prosiga su trámite.-**

  
.....  
**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de  
Proyectos de Aprovechamiento Sostenibles  
de los Recursos Naturales - UPAS  
Senace

  
.....  
**Fabián Pérez Nuñez**  
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA  
SENACE

<sup>4</sup> "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

(...)"

